

PSALMISTICO DE P. NIELA

331

67

9496

F 134

M 57

0949



1020003956



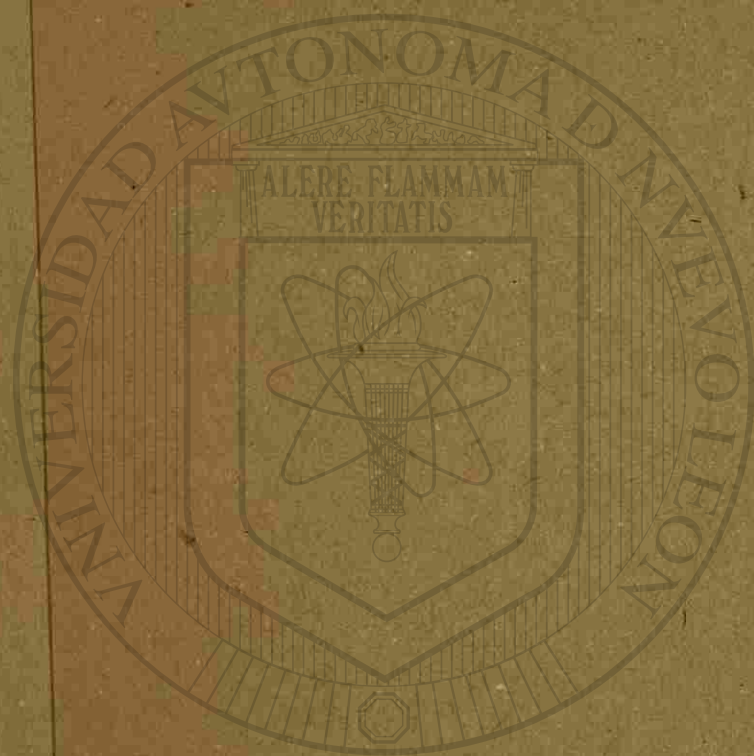
UANL

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS



109496



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BIBLIOTECAS

BREVE MANIFESTACION

leyde

QUE EL CIUDADANO

FRANCISCO DE PAULA MESA

HACE AL PUBLICO, DE SU CONDUCTA

COMO GOBERNADOR QUE FUE

DEL

ESTADO DE QUERETARO.

Eduar



nero

MEXICO.

IMPRENTA DE IGNACIO CUMPLIDO,
Calle de los Rebeldes número 2.

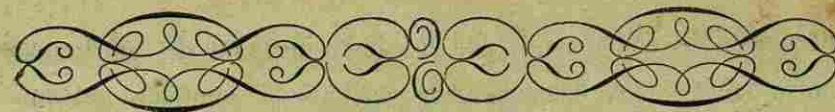
cuanta

1849.

F1331
M57



FONDO
FERNANDO DIAZ RAMIREZ



DESDE que en Agosto de 1847 recibí el Gobierno del Estado, porque mis conciudadanos honrándome con su voto, me pusieron al frente de sus negocios públicos, me propuse darles cuenta de mis acciones como gobernador, en comprobacion siquiera del recto fin á que todas aspiraban. Ahorame separé de tan árduo empleo, ~~en~~ el tiempo oportuno de realizar mi propósito, mas racional todavía á causa de las grandes ocurrencias que han pasado entre nosotros. En todas ocasiones, pero principalmente en los periodos mas difíciles de mi marcha gubernativa, cuando mis pasos han sufrido la amarga censura de muchas personas que los desaprobaban, que los interpretaron siniestramente, he debido como hombre público en desempeño de una obligacion sagrada, por mi honor al menos, razonarlos manifestando las causales de mi conducta. Esos periodos difíciles fueron muchos por desgracia, porque la Providencia en estos últimos años quiso sujetarnos á mil humillaciones penosas, consecuencia triste de nuestros pasados desaciertos. Las circunstancias se complicaron de una ma-

nera terrible, comenzando por la injusta invasion de las fuerzas norte-americanas, hasta parecer evidente el completo estermio de los mexicanos. La sublevacion de la Sierra: el pronunciamiento del general Paredes en Guanajuato: el de Márquez, amagando tomar esta ciudad: todo produjo la desmoralizacion del pueblo, causando los estragos inmensos de que fuimos testigos presenciales, persiguiendo de muerte al hombre de bien, en los caminos, en las calles, y ni las paredes domésticas eran seguro asilo contra las incursiones del malhechor. En fin, épocas tan aciagas han dejado en cada uno de nosotros huellas imborrables, y recuerdos profundos que hacen ociosa su narracion. Todos han visto el principio de los males, sus progresos, y el término de los que pudieron corregirse: todos han palpado las providencias que adopté, las que pude llevar al cabo á fuerza de sacrificios costosísimos, y el juicio nacional ha pronunciado ya por la opinion pública su tremendo fallo inapelable sobre mi conducta y procedimientos en época tan singular y extraordinaria.

Posteriormente el Estado llamó la atencion general agitando en su seno una cuestion alarmante, que por espacio de tres siglos ha sido origen de acaloradas disputas en todo el mundo. No es de aquellas que al presentarse descubren sus resultados propios en toda su magnitud, no; parecida al sosegado estanque de una profundidad honda y temible, que el espectador incauto no adivina, suele como él anunciarse con efectos lisongeros, y esconder las grandes y acaso funestas consecuencias de que es capaz. Tal era la admision del instituto de los regulares Jesuitas en el Estado. Cuestion peligrosa, que á un tiempo ha servido de escándalo para las masas, que tributan piadosos homenajes al sacerdocio, y de ocasion oportuna para desconceptuarlo, porque la ignorancia no permite clasificar debidamente las cuestiones, y el apego á nuestra religion es tan ámplio y decidido, que no seria im-

posible sostener por su medio que aquella restitucion fuera un dogma, divulgándolo así primero. Vino por ello una nueva era de turbacion. Fuéme preciso entrar en accion, y cuando mis pasos comenzaban á razonarse en el periódico Oficial, una orden del Honorable Congreso impuso silencio (documento núm. 1) dejándome espuesto á los tiros de la enemistad y de la maledicencia. Sus calumnias han podido vestir el ropage augusto de la verdad, favorecidas de las apariencias, porque mis procedimientos, aunque legales y decentes, fueron calificados de tortuosos por la Honorable Legislatura, y yo de un criminal que merecia purificar mi conducta ante mis jueces. Ciertamente es que mi sumaria concluyó, como concluye para los hombres inocentes, y que supuesta la notoria integridad de la Suprema Corte de Justicia, me bastaria manifestar su fallo respetable que me justifica; pero la procaz maledicencia que continúa lastimándome, merece un severo reproche, porque en su rabioso encono envolverá sin duda á la reputacion del tribunal mismo. Voy, pues, á referir la historia de los hechos cuales acontecieron, y á documentarlos, único medio de ministrar los datos y las premisas necesarias para el buen juicio.

Secretamente discutió y aprobó el Honorable Congreso un decreto para restablecer aquí el instituto de los reverendos padres Jesuitas en toda su plenitud. (Núm. 2.) Está dicho el principio de todo. Al recibirlo para darle publicacion, me sorprendí, porque en verdad es sorprendente la presencia inesperada de un objeto grande, y me ocurrieron mil ideas funestísimas para Querétaro, que podian realizarse á la sombra de esa ley misteriosa, y que debia yo evitar en lo posible. En ella ví un gérmen maldecido de contiendas sin término, vacilante la reputacion del Congreso, amagada tal vez la forma de Gobierno Republicano, y acaso, acaso una conflagracion horrible de las conciencias piadosas. Estos pensamientos eran otras tantas objeciones oportunas á la

política, á la conveniencia actual del decreto, y me resolví á presentarlas, creyendo que estimadas en su justo valor, quedaria modificado, si no completamente suspenso. Como esternarlo era arrojar un compromiso á la Legislatura, minorándole su libertad, quise ocultarlo en el mas recóndito secreto. ¡Secreto inviolable para mí pero inútil de hecho, porque los periódicos lo sacaron á luz, publicando una de las copias que estrajeron los mismos señores diputados, no obstante que la nota oficial de su secretaría me lo negó. (Núm. 3.)

Para rectificar mi parecer, pedí el suyo á la junta consultiva, y esta corporacion, juzgando lo mismo que el Gobierno, arguyó al decreto de impolítico y de anti-constitucional. Su juicio uniforme, contenido en el documento núm. 4, vino á robustecer el mio, y devolví la ley con arreglo á mis facultades. (Núm. 5.) Tambien fué infructuosa esta medida, porque el Congreso insistió en espedirla. (Núm. 6.)

La opinion general, entretanto, estaba sumamente dividida. Se disputaba en los corrillos públicos, en los estrados, y aun entre los miembros de una misma familia: ecsistia en realidad una revolucion moral, anuncio triste de un rompimiento cruel. El ardor de los contendientes progresaba sin descanso; los folletos que la prensa vomitaba sosteniendo el pro y el contra de la cuestion, corrian en las manos de todos, y nadie se mostraba indiferente en las disputas. El Congreso, sin sentirlo, pero publicando un periódico, era el jefe de un partido, y el blanco de los tiros contrarios, de que no podia escapar. El poco respeto á su autoridad, su desconcepto, su envilecimiento *en fin*, eran el resultado funesto de la lucha. ¿Cómo terminarla con decencia? Esto al parecer no cabia en lo posible.

El Gobierno, por su parte, sin censurar ni defender á la Compañía de Jesus, alejó su vista de los bienes ó males que podia és-

ta proporcionar al Estado: útil ó perjudicial, si el Congreso hubiera tenido facultad de restablecerla, él responderia de sus actos, y nunca el Gobierno, cuya mision habria sido publicar el decreto y nada mas. Pero la cuestion era ya otra, el terreno diferente. ¿Estaba en las atribuciones de la Legislatura revivir un instituto suprimido por leyes generales ecsistentes? No estándolo ¿el Gobierno podria dar publicidad á su decreto? Hé aquí lo que importaba investigar, y lo que impedia mis operaciones. En pos del acierto, mis esfuerzos se duplicaron.

Rodeado de personas sensatas, inquirí su sentir, y por un violento extraordinario, dirigí tambien mis consultas á la capital de la República. (Núm. 7.) En la Constitucion del Estado, ví á éste "*libre, independiente y soberano en lo que esclusivamente toque á su administracion y Gobierno interior,*" segun el artículo 2.º, y en el 8.º, que el Congreso puede "*ejercer todas las funciones legislativas, en lo que no contrarien á la Acta Constitutiva, Constitucion y leyes generales.*" La propia Constitucion Federal me hacia responsable si publicaba el decreto referido, conforme á su artículo 38, y para decirlo de una vez, de todas las consultas que hice, de todas las investigaciones que practiqué, del fómalo estudio que emprendí, siempre puse en claro que la Legislatura se habia abrogado facultades peculiares de las augustas Cámaras de la Union. (Núm. 8.) De esta verdad me fué imposible separarme; violarla, habria sido complicarme en una infraccion constitucional.

La indispensable armonía que las autoridades deben mantener entre sí, amenazaba romperse por la divergencia de opiniones: para conservarla, pues, con la buena fé que inspira la rectitud de accion, solicité una conferencia particular con todos los señores diputados; cuidé de darles esplicaciones muy amplias, de entrar con ellos en la cuestion franca y concienzudamente, y de

adoptar el medio que allí acordáramos para proceder uniformes, y salir airoso las dos autoridades: en la misma concurrencia, con las leyes en las manos, señalé los sólidos fundamentos de mi parecer, las causas que había para no publicar el decreto; y sería porque la ilustración de la Legislatura no quiso tomar parte en nuestra conferencia, la verdad es, que á mis razones se contrapusieron las siguientes: «*Las leyes que abolieron la Compañía de Jesús, aunque generales, son supletorias. No son leyes de la Unión. Vd., señor gobernador, siendo uno solo, no puede saber mas que los trece diputados al Congreso.*» No quedé convencido, lo confieso, é insistiendo el mismo cuerpo en llevar adelante su ley, me retiré á oficiarle que no la publicaba. (Núm. 9.)

Importante, necesaria la predicha armonía entre el Congreso y el Gobierno, su falta era un nuevo y positivo mal, que debía estirparse de cualquiera modo. A esto se opondría naturalmente el amor propio ofendido, y en una palabra, las pasiones irritadas; pero resuelto á cumplir con mis deberes, emprendí otro camino, el único que estaba en mis facultades. Era separarme del Gobierno renunciándolo, como lo hice por la cuarta ocasión. (Núm. 10.) Vendrá otra persona, dije, que opinará de una manera diferente, y con ella concluirá esa discordia deplorable.

Debo esponer con lealtad que mi renuncia desagradó en el público, que por distintos conductos se me aconsejaba la retirase; lo que no quise hacer porque la Legislatura no interpretase que mi voluntad era conservar el puesto solo para seguirme oponiendo, de lo cual he estado siempre muy distante. Y también debo añadir que el Honorable Congreso ~~reusaba~~ admitir mi renuncia, según me espuso el Sr. diputado D. José María Fernández de Jáuregui, temiendo se atribuyese su admisión á una ven-

ganza ruin, y que estaba resuelto á continuar el espediente por todos sus pasos.

Hasta aquí se manifestaba la Legislatura como una corporación engañada, si se quiere; pero firme en su propósito, que creyó bonancible para el Estado. Cuando juzga que su decoro padece, toma otro rumbo, abandonando el antiguo; procura sellar sus acuerdos con la marca de la decencia, ¿quién diría que mas tarde, desbordándose como un torrente impetuoso, ni la ley sería dique bastante á contenerla? Pero la realidad de las cosas fué así, por mas que sea tristísimo decirlo.

Juzgó mala mi conducta, y me acusó, ¿ante quién? Ante sí misma, olvidando que mi resistencia quebrantaba su voluntad, y no la ley. ¿Quién de sus miembros formará el jurado respectivo? Justamente la comisión debía recaer en el hombre menos parcial é interesado; y sin embargo, se puso en manos del mismo que promovió el decreto, sin recordar, ó desentendiéndose de que siempre media el interés mas vivo por el triunfo de las ideas propias.

Grande había de ser el empeño del jurado en deducirme criminal, y en efecto lo fué visiblemente. Pruébalo su conducta en la formación del espediente, desde su principio hasta su fin. Al rendir mi primera declaración, le hice notar su poca ó ninguna imparcialidad en los términos mas urbanos, y desoyendo á su delicadeza el Sr. Lic. Dávalos, continuó interrogándome. Lo recusé en seguida, invocando al efecto el art. 62 del reglamento (núm. 11) y la legislatura acordó un solemne *no ha lugar*. Pedí el espediente, que ya no me era oculto, para examinar con detenimiento los cargos que se me hicieron, lo pedí como el delincuente su causa para defenderse, y se acordó también el *no ha lugar*. (Núm. 12.) ¡Santo Dios! ¿Qué es de la circunspección del Congreso? ¿En dónde está su justificación?.....

El Sr. vice-gobernador D. Ignacio Udaeta, á quien se había tratado de comprometer, segun en público se dijo, para que prestara la firma que no lograron de mi puño, convencido de las razones del Gobierno, la negó tambien, y tambien se le acusó. El Sr. consejero D. Blas A. Magaña, se condujo de igual modo cuando lo llamaron al intento, y padeció lo mismo, de manera que á un tiempo el jurado formulaba tres espedientes diversos, averiguando la culpabilidad de otros tantos funcionarios, que obedientes á las leyes rehusaron implicarse en las aberraciones de la Legislatura.

Los conatos de ésta para coronar su empresa, la ridícula posición en que se consideraba, las conversaciones de los señores diputados, que sus oyentes escuchaban con esmero, desentrañándolas luego, todo anunciaba que seríamos consignados al poder judicial. De hecho lo fueron aquellos señores, y yo quedé fungiendo de gobernador, á pesar de haber sido el primero resistente; lo que originó muchas interpretaciones desfavorables á la Legislatura. ¿Caber podría alguna duda racional acerca del resultado de mi acusacion? Ninguna. Se demostraba; en efecto, era palpable que se me declararia con lugar á formacion de causa. Sin embargo, para vindicarme ante el mismo Congreso, le remití la fundada esculpacion que refiere el documento núm. 13.

Demasiado conocia yo que el artículo reglamentario (núm. 14) previene al Congreso hacer la correspondiente declaracion en la misma sesion en que el Jurado le presentara su dictámen, tanto que al dirigirle mi última nota, creí que dentro de muy pocas horas quedaria suspenso de mi empleo; mas S. Honorabilidad, no queriendo obsequiar la ley ni en esta pequeñez, difirió para otro dia comunicarme su resolucion, dando esperas á que llegara el Sr. vocal de la Junta Consultiva D. Francisco Pacheco, quien se encargó del Gobierno por disposicion del Honorable Congreso,

lo que únicamente esperaba para consignarme á la Suprema Corte de Justicia.

Discurriendo antes de que se me comunicara lo resuelto, un nuevo arbitrio de transacion, si puedo explicarme así, lo hice; y aunque me agobiaba la presencia de los males que el Estado probablemente sufriría, me ocurrió la mediadora idea de oficiar como lo verifiqué, á S. E. el Sr. Presidente de la República, esponiéndole la cuestion, y recabando una resolucion del augusto Congreso Nacional. De este modo, puesto en manos del soberano el punto disputable, todo debia paralizarse, y la Legislatura entrar en inaccion. Con objeto tan noble, le trascribí la nota dirigida á México, como refiere el documento núm. 15, y por única respuesta hubo un silencio que reprueba la urbanidad. Espresamente la invité despues á que se suspendiera la secuela del negocio, ínterin las cámaras resolvian; pero me contestó con el *no ha lugar* de costumbre, y me comunicó que sí lo habia á formacion de causa. (Núm. 16.)

Véamosla ya entregada á un despecho miserable, arrojándose sobre mí, á causa de haberle resistido con una firmeza constitucional. Creyendo ponerse en salvo y dar al Gobierno los seguros golpes que meditaba, le desnudó primero de las facultades extraordinarias que le habia otorgado para mantener el órden (núm. 17) y en seguida me sujetó al tribunal como si fuera delincuente. ¿Qué mas hará? Ecshonerarme (núm. 18) inmediatamente, como lo practicó, del Gobierno, que le habia renunciado por cuatro veces, para que mi conducta se discutiera lejos de la representacion pública que la autoridad me daba, y pudiera influir en los agentes de justicia. ¿Por qué no acogió esta medida cuando renuncié? ¿Terminarian por ventura los temores pudentos que abrigaba un mes antes?

La Suprema Corte continuó instruyéndome la sumaria respec-

tiva. Practicadas las diligencias del caso, cuando el Sr. fiscal, en ejercicio de su ministerio levantó la voz, tengo el placer de anunciar que habló en mi defensa, y que la Esema. Sala, conformándose con su pedimento, pronunció su sentencia absolutoria que refiere á la letra el núm. 19.

Está referida con entera fidelidad la historia de los acontecimientos de los meses últimos en que fuí gobernador del Estado, y á la vista los fehacientes comprobantes que sostienen esta esposición. Me abstengo de hacer las reflexiones que naturalmente fluyen acerca de la conducta observada por la Honorable Legislatura, al ver la resistencia firme que opuse á sancionar y publicar su decreto núm. 8, porque son tan claras, que imposible es no verlas. Me pareció que el Estado se hallaba al borde de un gran precipicio, y que encima de nosotros amenazaba una horrenda tempestad, que era importante conjurar. ¿Cómo? ¿Con qué medios? La respuesta es óbvía. Siempre será una necesidad para la Nación la observancia de las leyes, y lo será absoluta, cuando los ánimos, preocupados de la fiebre política, se dividen y disputan con ardor: entonces son ellas la única luz capaz de conducirnos por la senda del orden. Esto me propuse, y entiendo haberlo conseguido.

Nunca negaré la justa observancia del art. 127 de nuestra constitucion particular, y confesaré siempre que en lo relativo á la administracion interior, en la órbita de las atribuciones constitucionales del Congreso, cuando éste reproduzca alguno de sus decretos, el Gobierno debe publicarlo; pero él, como todas las leyes, tiene su caso fuera del cual no obliga, porque deja de serlo. Porque en la República rige la carta de 1824, el Estado se gobierna por la suya particular; luego ésta, en contra de aquella, no tiene cabida nunca, es nada. Aquí no hay medio. O el artículo 127 citado se limita á su esfera, sin traspasar el código funda-

mental de la República, ó Querétaro deja de ser parte integrante de la Confederacion Mexicana: lo último es inconcebible, y séame lícito decirlo, á tal extremo llegaríamos si ampliáramos indebidamente aquel artículo hasta sobreponerlo á la Carta Federal, de lo cual me alejaron á un tiempo mi conviccion y mi deber.

Por otra parte, ceñida á ciertos límites la facultad legislativa del Congreso, cuando los traspasara queriendo ensancharlos, cuando por ella sobrevinieran los funestos resultados consiguientes, porque siempre los ocasiona la trasgresion de las leyes, era indispensable que algun funcionario, bajo su estrecha responsabilidad, se opusiera á los avances en su principio y contuviera los males. Ese funcionario, no siéndolo el poder judicial, cuya sublime mision se reduce á aplicar y no á calificar la ley, no puede ser otro que el Gobierno. Este sí constitucionalmente tiene esa especie de sobrevigilancia acerca de los actos del Congreso: es el lazo de comunicacion del Estado con los poderes generales; es responsable si publica una ley particular opuesta á la Constitucion; porque si así no fuera, quedaria nulificado el Poder Ejecutivo, haciéndose solo la voluntad del Legislativo, que en el hecho de reproducir un decreto como en nuestro caso, seria lo mismo que decir: así lo quiero, así lo mando, á manera de un monarca absoluto: se perderia el indispensable y útil equilibrio que los tres poderes deben conservar; tanto mas cuanto que el ejecutivo es el que vincula la seguridad de las garantías sociales, ya respecto de los derechos de los ciudadanos, y ya de las obligaciones de éstos para con el Gobierno; y ademas, el mismo Poder Ejecutivo, siendo su principal deber cumplir y hacer cumplir las leyes, seria con un punible escándalo el mas eficaz infractor de ellas, si publicara alguna que se desviara de la senda constitucional. Por éstos fundamentos, en el caso de que vengo hablando, mi conducta fué legal enteramente.

Vuelvo á decir que ni censuro, ni defiando á los religiosos de la Compañía de Jesus, y afirmo que si el decreto que los restableciera, hubiera emanado de la autoridad legítima, lo habria publicado en el acto en desempeño de mi deber; pero atribuir con mis pasos á un Congreso particular esa potestad, seria dársela tambien para estinguirlos, y andando el tiempo, si por desgracia llegan á ocupar las sillas de la Legislatura hombres anti-religiosos, como no es difícil, ¿quién nos garantiza que conservará los sagrados institutos religiosos de que hoy disfrutamos por un favor del cielo?

El colegio, se dijo, progresaria servido por los padres Jesuitas; pero el colegio ha caminado lo mejor posible de mucho tiempo atrás en manos de las otras personas que lo han dirigido. Con fondos suficientes que la Legislatura debe crearle, no puede dudarse que avanzará satisfactoriamente; porque es indudable que sin recursos no puede progresar ningun establecimiento. Si visto el decreto por este lado, es noble su fin, preciso es confesar tambien que con él se ofendió el mérito de muchos individuos que han prestado con muy pequeñas ó inseguras dotaciones, en la enseñanza pública, trabajos importantes. ¿Quién, ademas, negará que entre nuestro clero actual hay muchas personas á cuyo cargo puede encomendarse la juventud para ser instruida? ¿Quién dudará que tambien las hay á propósito entre los seglares? Considerando así el decreto, se vé impolítico é injurioso á la instruccion de los queretanos, y se advierte por todo la prudencia en resistirlo.

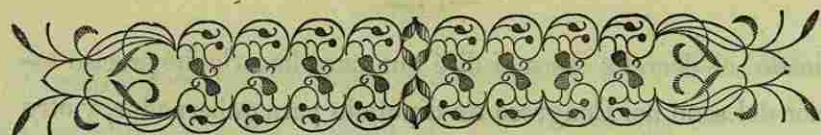
Ahora, si mi juicio era el voto casi general de los queretanos, lo ignoro, aunque hay muchos datos para calcularlo así. No alegaré en comprobacion de ello, que mi sucesor en el Gobierno haya seguido las mismas huellas que yo, y los otros señores que conmigo resistieron, porque hoy mismo al amanecer apareció pu-

blicado el decreto; pero sí diré que para hacerlo fué preciso extraer del seno del Congreso un diputado para gobernador, y otro para secretario, ó lo que es lo mismo, servirse de dos personas de las propias que dieron la ley, para que despues la autorizaran con su firma. Esto indica que no habia otro arbitrio seguro con que coronar la infraccion de las leyes, único motivo porque opuse mi resistencia; é indica igualmente que la legislatura entendia que su opinion no encontró el eco que deseaba en la de sus comitentes. ¿Por qué el Sr. Lic. Jáuregui, despues de haberse encargado del Gobierno, dejó pasar los diez dias constitucionales sin publicar el repetidísimo decreto, cuya responsabilidad es personal, como á mí se me esigió? ¿Qué le indujo á vacilar, como se presume (si no es que fuera por acuerdo del Honorable Congreso) y á infringir la constitucion con esa demora? ¿Qué prueba esta conducta?..... Calcúlela la Nacion debidamente, que por lo respectivo á mí, ya dejo referidas cada una de mis acciones y sus fundamentos, y nada mas resta sino esperar su soberano fallo.

Tácheme la ligereza ó maledicencia de algunos, de que he variado de sentimientos religiosos; no así, porque mi conciencia está tranquila sobre el particular, descansando en que he cumplido con mis deberes, y las acciones de toda mi vida, que se conocen suficientemente en este suelo en que ví la primera luz, rechazan tan atroz como infundada calumnia. Despedacen mi reputacion á su sabor los genios envidiosos de mi posicion social, muy legal y decentemente adquirida: hinquen el diente sobre quien jamas los ha ofendido; no le hace: á sus dichos calumniosos opondré solo ahora y en todo tiempo los hechos referidos que han aprobado mil personas sensatas; y éstas, y otras de su clase con su natural cordura y sin tergiversar la cuestion, sabrán juzgar con acierto acerca de mi conducta.—Querétaro, Diciembre 18 de 1849.

—Francisco de P. Mesa.

1020003956



DOCUMENTOS

A QUE SE REFIERE

LA ANTERIOR MANIFESTACION.

DOCUMENTO NUM. 1.

Esco Sr.—El Honorable Congreso, en sesion secreta de hoy, ha resuelto lo siguiente:—“Se prohíbe que el periódico Oficial, hable en pro ó en contra de la materia en que las supremas autoridades del Estado están en oposicion entre sí.”—Y lo comunico á V. E. para su conocimiento y disposiciones ulteriores, asegurándole nuestro particular aprecio.—Dios y libertad. Querétaro, Octubre 21 de 1849.—*José M. Ochoa*, diputado secretario.—*Vicente Dominguez*, diputado secretario.—Esco Sr. Gobernador del Estado.—Es copia.—*Vértiz*.



DOCUMENTO NUM. 2.

Núm. 8.—El Congreso del Estado ha decretado lo siguiente:—1.º Se restablece en el Estado de Querétaro el instituto de la Compañía de Jesus, en toda su plenitud, y bajo las garantías de propiedad, seguridad y libertad que esplica el art. 8.º de la constitucion.—2.º El Gobierno entregará con las seguridades legales los colegios de S. Ignacio y S. Francisco Javier, y los bienes y derechos que le son anectos al instituto de que habla el artículo anterior.—3.º El Gobierno del Estado será patrono de los colegios, y á virtud del patronato solo tiene derecho de protegerlos, haciendo efectivas las garantías del artículo 1.º—Lo tendrá entendido &c.—*Ramon Covarrubias*, diputado presidente.—*José M. Ochoa*, diputado secretario.—*Vicente Dominguez*, diputado secretario.—Al Gobernador del Estado.



DOCUMENTO NUM. 3.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion 1.ª—En el número 10, tomo 2.º del Federalista, fecha de ayer, vé el Gobierno que sus editores han insertado el honorable decreto número 8, que restablece en el Estado el instituto de Jesuitas; y como aun no está sancionado por el mismo Gobierno, ha hecho una informacion para aclarar si por su secretaría se ha dado al citado periódico copia del referido decreto. De ésta aparece lo contrario, y deseando saber si por la de ese Honorable Congreso se ministró la enunciada copia, he de merecer á V. SS. se sirvan manifes-

tármelo para el objeto indicado.—Protesto á V. SS. las seguridades de mi particular aprecio.—Dios y libertad.—Querétaro, Octubre 1.º de 1849.—*Francisco de P. Mesa*.—Sres. diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.—Es cópia de su original que certifico.—Querétaro, Octubre 1.º de 1849.—*Daniel Alfaro*, oficial 1.º

Secretaría del Congreso del Estado de Querétaro.—Escmo. Sr.—Impuestos de la nota de V. E. fecha de hoy, inquiriendo si por esta secretaría se dió á los editores del Federalista cópia del decreto núm. 8, tenemos la honra de decir en contestacion, que por esta secretaría no se ha dado á los enunciados editores la cópia del citado decreto.—Admita V. E. con este motivo nuevas seguridades de nuestro aprecio.—Dios y libertad.—Querétaro, Octubre 1.º de 1849.—*José M. Ochoa*, diputado secretario.—*Vicente Dominguez*, diputado secretario.—Escmo. Sr. Gobernador del Estado.—Es cópia original que certifico.—Querétaro, Octubre 1.º de 1849.—*Daniel Alfaro*, oficial 1.º

DOCUMENTO NUM. 4.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion tercera.—Con oficio de 26 del corriente he recibido de los señores diputados secretarios del Honorable Congreso el decreto que en cópia tengo el honor de adjuntar á V. S. para conocimiento de esa respetable junta, cuya opinion debo oir, segun el artículo 123 de la constitucion del Estado, para hacer observaciones á las leyes ó decretos.—En el de que se trata, de luego á luego observará la junta que para su cumplimiento puede presentarse el grave incon-

veniente de no poderse ceder á los RR. PP. Jesuitas una iglesia donde ejerzan su ministerio sacerdotal y las reglas de su instituto; pues que la actual Parroquia de Santiago, propiedad de los padres, al tiempo de su estrañamiento se aplicó por quien pudo entonces, en auto de 20 de Noviembre de 1771, para lo que es hasta hoy, al Sr. Dr. D. José Antonio de la Via, siendo igualmente claro que el Gobierno no puede disponer de cosa alguna en que no tenga dominio.—Por el artículo 3.º se concede al Gobierno el patronato de los colegios, que por el 2.º se manda que se entreguen á los padres; pero no sabiendo este Gobierno qué uso debe hacer de dicho patronato, puesto que *solo tiene* derecho de protegerlos, juzga que esa concesion es innecesaria, pues hoy ejercen los Gobiernos de los Estados un patronato en todo lo que concierne á la observancia del buen orden, y proteccion que necesitan los establecimientos eclesiásticos.—Hay ademas razones de política que objetar á la publicacion del decreto; pero solo me limito á manifestar á la respetable junta que divididos como estamos los mexicanos, por una lamentable desgracia, en muchos bandos que nos están precipitando á una espantosa disolucion, se suscitarian mil notables cuestiones y se introduciria con la venida de los Jesuitas un gérmen mas de discordia por lo mucho que se ha escrito en pro y en contra acerca de los padres de la Compañía de Jesus.—Sírvas V. S. manifestar lo espuesto á la respetable junta que preside, á fin de que me dé su opinion sobre el particular, sin que trascurren los diez dias que para hacer observaciones me concede la constitucion, y de los cuales van corridos cuatro.—Admita V. S. mi aprecio y distinguida consideracion.—Dios y libertad. Querétaro, Septiembre 28 de 1849.—*Francisco de Paula Mesa*.—Señor presidente de la junta consultiva de Gobierno.—Es cópia de su original que certifico. Querétaro, Noviembre 8 de 1849.—*Manuel María de Vertiz*.

La comisión de justicia y negocios eclesiásticos, encargada de dar su opinion respecto del decreto número 8 del H. Congreso del Estado, y cumpliendo con la orden del Esemo. Sr. gobernador en oficio de 28 del finado mes de Septiembre, despues de meditar profundamente sobre el instituto religioso llamado de la Compañía de Jesus, su origen en tiempo del Santo Patriarca Ignacio de Loyola, primer General de la orden: progresos y variaciones en tiempo de los demas Generales que ha tenido, y su estincion por Bula pontificia del Señor Clemente XIV, de gloriosa memoria, encuentra (la comision) varios obstáculos para que se pueda llevar á efecto el referido decreto, y sobre este particular paso á esponer: que el artículo 1.º que dice: "Se restablece en el Estado el instituto de la Compañía de Jesus en toda su plenitud, y bajo las garantías de propiedad, seguridad y libertad que esplica el artículo 8.º de la Constitucion," no puede llevarse á efecto, porque considera la comision que esta facultad reside esclusivamente en el Congreso general, que arreglaria las bases para el gobierno de la Compañía, para que en ningun tiempo pugnase con el sistema republicano que ha adoptado la nacion; pues habiendo sido creado ese instituto, y progresado bajo el sistema monárquico absoluto, es fuerza que las bases sean diversas, y esa diversidad solo la puede establecer la nacion reunida en Córtes.

—El artículo 2.º tiene tambien muchos inconvenientes para su ejecucion. El ordenar al ejecutivo que "entregue con las seguridades legales los colegios de San Ignacio y San Francisco Javier, los bienes y derechos que le son anectos al instituto de que se habla, para que los dirija y administre conforme á sus reglas," que en sustancia equivale á decir que pueden los padres de la Compañía llevar adelante las continuas variaciones introducidas en su instituto, que los condujeron á su estincion.—Cuando el Señor Paulo III, de piadosa memoria, confirmó el instituto reli-

gioso de San Ignacio en el año de 1540, estaba reducido á los tres votos comunes, y en el cuarto á la predicacion para la conversion de infieles, bajo la bandera de Jesucristo, y floreció hasta que el Santo pasó á mejor vida en 1556.—Entró de segundo General de la Orden el padre Diego Lainez, y en el momento empezó á alterar las ideas del Santo fundador, y á salir de los límites que se habia propuesto: conque si estas son las reglas que ha de llevar la Compañía en su establecimiento, vendremos á parar breve en la necesidad de tolerar los mismos abusos que la han arruinado; porque todos los establecimientos humanos tienen el gérmen de su decadencia, en la propension de elevarse fuera de los límites que en su origen se les han señalado.—Ahora pues, ¿de qué bienes y derechos habla este artículo 2.º? Si se entiende por esto los que poseian al tiempo de la Bula de estincion del Señor Clemente XIV, de gloriosa memoria, es imposible é impracticable. Si es la Parroquia de Señor Santiago, tampoco debe despojarse de ella á quien legalmente la posee en propiedad por real orden del Señor D. Carlos III, del año de 1771, la que se entregó en consecuencia al Sr. Dr. D. José Antonio de la Via, con asistencia de todas las autoridades locales, por el Sr. corregidor Lic D. Martin José de la Rocha, con toda la pompa y esplendor que era debido, en cumplimiento de las órdenes superiores. Si es el local que sirve y ha servido de habitacion á los señores curas que se han sucedido, es precisamente lo que servia para colegio de San Ignacio y que desde luego se dividió del de San Francisco Javier, único que ecsiste, y cuyas rentas parece son bien limitadas; con que si ni la Parroquia, ni los bienes que fueron de la Compañía pueden devolverse á los padres Jesuitas, es preciso adoptar otro medio para que la juventud tenga una buena educacion, ya que por desgracia ha carecido de ella en estos tiempos turbulentos. Vengan en hora buena los padres Je-

suitas, con esta ú otra denominacion, á plantear esa educacion; y con esa investidura, si así se quiere, tenga su rector y catedráticos: véase á lo que alcanza la renta actual que tiene el colegio Seminario, para que no le falte una cómoda subsistencia y que el Estado contribuya con el deficiente: fórmense las bases que han de regir al Instituto para la educacion de la juventud, y cuando sea tiempo oportuno y haya posibilidad y competente número de obreros, entonces habrá lugar para que los referidos padres puedan estender sus miras á los trabajos de la predicacion, segun lo ordenó el Santo Patriarca en su cuarto voto.—Cuidado con restablecer este Instituto sin tacsacion alguna, pues por su antigüedad y sus máximas tan conocidas, puede acarrear notables males de muy difícil reparacion, porque así nos lo ha enseñado la experiencia.—Cuando el instituto de San Ignacio se restableció en España por el gobierno absoluto de Fernando VII, previo el Breve pontificio, se acuerda la comision de que no se trató de reintegrarle en los bienes que antiguamente poseia, ni en parte ninguna de ellos; pues el rey en su decreto se contrajo á decir que la piedad del pueblo español proporcionaria los medios de su subsistencia; y solo se entregaron los colegios con las rentas que tenian, porque era el único objeto de educacion con que ecsistian; y esto mismo sucedió en México, como que dependia entonces de la Metrópoli.—Supuestos estos antecedentes, y sin que la comision se haya propuesto estenderse sobre la historia de los RR. PP. Jesuitas, porque por ahora basta lo indicado, concluye su dictámen con las proposiciones siguientes, para que, si fuesen de la aprobacion del consejo, se trasmitan al Escmo. Gobierno.—Primera. S. E. está en el caso de devolver al Honorable Congreso el decreto de que se trata, con observaciones emanadas, si pareciere conveniente, de la parte espositiva de este informe.—Segunda. Que el Honorable Congreso se sirva fijar las bases

que han de regir en el nuevo sistema de educacion que ha de regir en el colegio Seminario de San Francisco Javier, para que jamas causen perjuicios irreparables.—Tercera. Que en todo caso se respete la propiedad de los que han adquirido con justo título algunos bienes, sean de la clase que fuesen.—Cuarta. Que los Escmos. Señores gobernadores del Estado deberán seguir en el derecho de inspeccion y proteccion que les son propios.—Querétaro, Octubre 1.º de 1849.—*Pedro Llaca*.—Es copia de su original: lo certifico.—Querétaro, Noviembre 8 de 1849.—*Manuel María de Vertiz*, secretario.

DOCUMENTO NUM. 5.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion 3.ª—Habiendo pasado este Gobierno á la junta consultiva el decreto núm. 8, que restablece en el Estado el Instituto de la Compañía de Jesus, para que se sirviera darle su opinion sobre las observaciones que hace el mismo Gobierno en el oficio que dirigió á su señoría y en copia consta en el espediente que me honro al acompañar á V. SS.; con fecha de ayer me inserta el señor vice-presidente de la citada junta el dictámen que su comision de justicia y negocios eclesiásticos, ha dado sobre el particular, y el cual tambien obra en el espediente, y conforme el Gobierno con las razones que en él se asientan, le ha parecido conveniente, haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 123 de la Constitucion, dirigirlo por via de observaciones al enunciado decreto, al Honorable Congreso, suplicando á V. SS. se sirvan ponerlo en su conocimiento.—Renuevo á V. SS. mi aprecio y consideracion.—Dios y liber-

tad. Querétaro, Octubre 2 de 1849.—*Francisco de Paula Mesa*.—Señores diputados secretarios del Honorable Congreso del Estado.—Es copia de su original: lo certifico.—Querétaro, Octubre 2 de 1849.—*Daniel Alfaro*, oficial primero.

DOCUMENTO NUM. 6.

Secretaría del Congreso del Estado de Querétaro.—Escmo. Señor.—Tomadas en consideracion las observaciones que hizo V. E. al decreto núm. 8 de esta Legislatura, su Honorabilidad, oido el dictámen de sus comisiones, tuvo á bien aprobar la siguiente proposicion.—“Se reproduce el decreto núm. 8.”—En consecuencia, tenemos el honor de devolverlo á V. E. para los fines consiguientes, asegurándole nuestro aprecio y consideracion.—Dios y libertad. Querétaro, Octubre 10 de 1849.—*José María Ochoa*, D. S.—*Vicente Dominguez*, D. S.—Escmo. señor gobernador del Estado.

DOCUMENTO NUM. 7.

Querétaro, 12 de Octubre de 1849.—Escmo. Sr. presidente de la República D. José Joaquin de Herrera.—Mi mas apreciable amigo y señor. Estoy impuesto de que por un buen amigo de ésta se ha comunicado á vd. que el honorable Congreso de este Estado ha espedido el decreto de que acompaño á vd. copia, y

tambien del dictámen que estendió la Junta Consultiva, acerca de la restitucion del estatuto de los Jesuitas en esta capital. Yo devolví con observaciones el decreto al honorable Congreso; pero volvió á remitírmelo, insistiendo en que lo publique. Considero que es muy espuesto llevarlo adelante, por los motivos que no se le ocultan á vd., y que quizá vendrian á tener por resultado una revolucion, ya que por otros pretextos no lo han alcanzado los anarquistas. Por estas razones, y deseando saber la opinion de vd. en este particular, pongo este extraordinario, á fin de que vd. tenga la bondad de comunicármela para mi gobierno, antes de que se pasen los diez dias que me señala la ley para resolver, y que hasta hoy van corridos tres. Ruego á vd. me dispense esta molestia que le infiero, seguro de la fina confianza que vd. me dispensa.—Apreciaré que vd. se conserve sin novedad, como lo desea su afectísimo amigo, que mucho lo aprecia y atento B. S. M.—*Francisco de P. Mesa*.

DOCUMENTO NUMERO 8.

Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.—Escmo. Sr. gobernador D. Francisco de Paula Mesa.—México, Octubre 13 de 1849.—Muy apreciable amigo: Contestando su grata de ayer, en que me comunica haber devuelto con observaciones el decreto de restablecimiento de la Compañía de Jesus, que le ha sido devuelto para su publicacion, y en lo que me pide mi opinion, me veo en la necesidad de decirle, que una vez que vd. ha usado de la facultad de hacer observaciones, y la legislatura ha insistido en

que se publique, vd. está en el caso de sancionarlo (*), protestando, al acusar el recibo á dicha asamblea, dar cuenta al Supremo Gobierno, haciéndole las indicaciones oportunas.—Mi opinion particular es, que si bien no está prohibido espresamente por la constitucion federal, que los Estados puedan erigir en sus respectivos territorios establecimientos religiosos, tampoco les está permitido, y segun la acta de reformas, ninguna autoridad tiene mas facultades que las que espresamente se le conceden.—Por otra parte, la admision de religiones es punto concerniente al patronato que ejerce el Supremo Gobierno y no los Estados; y ademas, formo este racionio:—Si la legislatura de un Estado pudiera admitir nuevas religiones, podria tambien suprimir las eclesíasticas, lo cual indudablemente traeria muy funestas consecuencias; luego si no puede lo segundo, tampoco puede lo primero.—Creo tambien necesario, que al remitir vd. el decreto al Ministerio de Relaciones, le acompañe una noticia de los pasos que ha dado, para que el gobierno pase todo al Senado para su resolucion.—Sin embargo de este parecer mio, vd. auxiliado de las luces de su Junta Consultiva, y de las de otras personas instruidas de quienes podrá aconsejarse, adoptará el camino que crea mas oportuno.—Tengo el gusto de repetirme con este motivo su muy afecto amigo y servidor que lo aprecia y atento S. M. B.—*José Joaquín de Herrera.*

(*) Es de advertirse que en el grado en que entonces se encontraba el asunto, ya no se trataba de la sancion del decreto en cuestion, sino únicamente de su publicacion: sobre ambos puntos pueden verse los párrafos 6 y 8 del documento número 13.

DOCUMENTO NUMERO 9.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion 3.^a—Deseoso de conservar la mas perfecta armonía con esa honorable legislatura, no solo por su alta representacion, sino por el personal aprecio que justamente profeso á sus dignos miembros, pasé en lo confidencial el dia 15 del corriente á manifestarles las disposiciones en que me apoyo para resistir la publicacion del honorable decreto número 8, que restablece en el Estado el instituto de la Compañía de Jesus en toda su plenitud. Las razones que se me alegaron en contrario, no han podido convencerme; y como traicionaria al juicio que sobre este particular tengo formado, despues de sérias consultas y detenidas meditaciones, si obrase en diverso sentido, estoy resuelto á ser consecuente con mis convicciones y á sufrir los disgustos que por ellas puedan sobrevenirme, antes que infringir la parte 4.^a del artículo 38 de la carta fundamental de la República.—No es un capricho el que me guia, no una pasion innoble; estoy muy lejos de conducirme por tales motivos, y solo la persuasion de que el admitir nuevas Ordenes religiosas es concerniente al Soberano Congreso general, segun se declaró en 21 de Noviembre de 1821 por la Soberana Junta provincial gubernativa, y que este asunto corresponde al ejercicio del patronato, que aun no se ha arreglado, como dispone la parte 12 del artículo 50 de la constitucion federal, son las causas que fortifican mi resolucion. Si estas creencias son erróneas, al menos espero se me haga la justicia de creerlas de la mejor buena fé.—Muchas y muy contradictorias opiniones se emiten sobre el particular; unas apoyan mis razones, otras las contrarían; pero las últimas no me han dado el convencimiento que es necesario

para cambiar mi opinion; por ello, pues, insisto en que no es de las atribuciones de ese honorable Congreso espedir el decreto de que se trata, y no proceder á su publicacion.—Acaso se me calificará como infractor del artículo 127 de la constitucion del Estado; pero si se advierte que ella debe sujetarse á la general de la República, y que ésta impone (en la parte y artículos citados) una responsabilidad ante las augustas cámaras á los gobernadores por la publicacion de las leyes ó decretos de las legislaturas de sus respectivos Estados contrarias á la misma constitucion y leyes, se conocerá asertivamente el único móvil de la conducta que observo en este delicado asunto. Si el decreto se contrajese únicamente á encargar los colegios á los individuos que pertenecieron á la estinguida Compañía de Jesus, nada tendria yo que objetar, porque mis sentimientos se identifican con los del honorable Congreso para que á la juventud del Estado se le proporcione la mas brillante instruccion, y porque está en las facultades de esa honorable Legislatura arreglar ese importante ramo de la manera que estime conveniente; pero como el artículo 1.º del decreto de que se habla, restablece en el Estado y en toda su plenitud el instituto referido, esto es lo que á mi juicio impedirá el logro de los nobles deseos que animan á esa augusta Asamblea.—Acostumbrado á sufrir los ofensivos comentarios con que se ha interpretado mi conducta gubernativa, veré con calma los que ya se hacen y harán por esta mi resolucion, pues para sufrir me alienta la consideracion de que el tiempo y los resultados justificarán mi conducta, la cual se estimará en lo que vale cuando haya calmado la efervescencia que siempre produce al principio todo asunto que se trata con calor, y al cual se oponen resistencias sensibles pero necesarias, si se trata de cumplir con un importante é imprescindible deber.—Protesto á V. SS. mi consideracion y distinguido aprecio.—Dios y libertad. Querétaro, Octubre 17 de 1849.

—*Francisco de P. Mesa.*—Señores diputados secretarios del honorable congreso del Estado.—Es copia de su original que certifico. Querétaro, Octubre 20 de 1849.—*Manuel María de Vértiz*, secretario.



DOCUMENTO NUM. 10.

En 27 de Agosto último, al comunicar al honorable congreso por el digno conducto de V. SS., haberme vuelto á encargar del gobierno del Estado, obedeciendo su última resolucion de no haber admitido mi tercera renuncia que hice del empleo de gobernador, le signifiqué en aquella nota, que si por desgracia hubiese de padecer los males que ocasionaron mi temporal separacion, no podria menos que repetir mi renuncia: hoy me veo estrechado á hacerlo, porque las tareas de la gobernacion maltratan sobremas mi salud. Mis enfermedades datan mas ha de veinte años, y reconozco que se me aumentan cada dia, tanto mas, cuanto son los padecimientos de mi ánimo; ellos consisten en un dolor nervioso sobre el corazon y de temibles resultados, como lo comprueban las tres certificaciones que tengo el honor de acompañar á V. SS. con el fin de acreditar el motivo porque hago al honorable congreso la cuarta y mas formal renuncia del empleo de gobernador, suplicándole encarecidamente tenga á bien disponer, que con dispensa de trámites se resuelva este asunto, por lo mucho que me importa verme separado del citado empleo, respecto á la obligacion natural en que me hallo de cuidar de mi propia conservacion. Ruego nuevamente al honorable Congreso tenga

á bien admitir mi renuncia, y las protestas de mi consideracion y particular aprecio.—Dios y libertad. Querétaro, Octubre 18 de 1849.—*Francisco de P. Mesa*.—Señores diputados secretarios del honorable Congreso de este Estado.

DOCUMENTO NUM. 11.

Art. 62.—Si algun diputado tuviese interes en negocio que pertenezca á la comision que compone, no podrá dictaminar en él; y al efecto se nombrará una especial.

DOCUMENTO NUM. 12.

Seccion del gran Jurado.—Escmo. Sr.—Con esta fecha me dicen los Sres. diputados secretarios del H. Congreso lo que sigue.—“El H. Congreso con vista del dictámen que sobre la nota oficial que el ciudadano gobernador del Estado dirigió á V. S. pidiéndole el espediente que instruye contra S. E. para vindicarse, ha resuelto en sesion del dia 3 del corriente lo que sigue:—1.º La seccion del gran Jurado no puede prestar á nadie, incluso el presunto reo, el espediente cuya instruccion esté á su cargo.—2.º No cabe recusacion contra la misma seccion.”—“Lo que trascribimos á V. S. por disposicion del mismo H. Congreso para su inteligencia, protestándole las seguridades de nues-

tro aprecio.”—Y lo trascribo á V. E. como contestacion á su última nota, reproduciéndole las seguridades de mi distinguido aprecio.—Dios y libertad. Querétaro, Noviembre 5 de 1849.—*Antonio Dávalos*.—Escmo. Sr. gobernador del Estado.

DOCUMENTO NUM. 13.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion 1.ª—Sírvanse V. SS. dar cuenta al H. Congreso con la adjunta esposicion que le dirijo, como me lo permite el art. 127 del reglamento interior.—Renuevo á V. SS. mi consideracion y distinguido aprecio.—Dios y libertad. Querétaro, Noviembre 8 de 1849.—Señores diputados secretarios del H. Congreso de este Estado.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion 1.ª—H. Señor.—1.º—Mi empeño en cumplimentar las leyes me habia creado la conciencia de que nada sufriria, y menos de la H. Legislatura; pero alguna vez la corporacion mas circunspecta suele padecer equivocaciones, y presentar al mundo testimonios irrefragables de ser hombres quienes la componen. Porque el Congreso se puso en espectáculo, y atrajo sobre sí las miradas de toda la República; porque al espedir su decreto núm. 8 lo creyó justo, y contenido en la órbita de sus facultades constitucionales; porque juzgó al dictarlo que en su marcha no encontraria tropiezos de ninguna clase; porque, en fin, la firme resistencia del ejecutivo le hizo conocer su engaño, puede conjeturarse herido el amor propio del Congreso: que se haya resuelto á establecer su ley por encima de todos los obstáculos, y que esto le haga ver estraviada la conduc-

ta del Gobierno. Ciudadanos diputados, acaso estais prevenidos. Fuerza será que reanimeis vuestra circunspeccion; os hagais violencia para ser imparciales al oirme. Es preciso. La nacion os contempla, y á vuestro voto seguirá el suyo inapelable que os honre ó que os censure.—2.º No es ahora el tiempo de cuestionar si conviene al Estado el decreto núm. 8, ó si le producirá fatales consecuencias. Si lo fuera, diria con el sentimiento de la conviccion, que le causaria males gravísimos. Diria que la República, víctima triste de bandos opuestos, seria asimismo destrozada por otro todavía mas formidable, porque puede enmascararse con el velo de la religion. Lo repetiria, ciudadanos diputados, porque ahora mas que antes palpo la atingencia de las observaciones que hice al decreto núm. 8, con la realidad de las cosas. Os llamo la atencion. Os conjuro por vuestro honor y el honor del Gobierno, á que me creais. Amenaza una tempestad, y es preciso salvar á la República. Vosotros, ciudadanos diputados, y el Gobierno con vosotros, ha contraido, por un solemne juramento, compromisos ante Dios y los hombres, que debemos llenar. Elegid: ó cesais de vuestro empeño, cubriéndoos de una gloria republicana, ó herís de muerte á la patria.—3.º Quédesse á otros la difícil tarea de esclarecer la conducta de los padres Jesuitas: con mi juicio ni la defiendo, ni la acuso, aunque en él puede mucho la variedad con que se esplica la opinion pública en pro y en contra de la Compañía de Jesus. Os recomiendo, ciudadanos diputados, esta circunstancia en extremo importante á la hora de reponer aquella sociedad, porque el acierto se dificulta en proporcion que mas pugna entre sí el sentido nacional.—4.º La cuestion del momento es otra, á saber: la responsabilidad del Gobarnador. Sobre esto me propongo discurrir, demostrando que no la hay.—5.º Se me inculpa de haber infringido el art. 3.º de la acta de reformas; ya tengo contestado

que niego este cargo. “Los Estados, dice el artículo, continuarán observando sus constituciones particulares,” y yo he cumplido con este precepto hasta sus últimos ápices. Ahora, lo mismo que antes de regir la acta de reformas, nuestra constitucion particular no pudo contradecir á la general de la República. Lo espresa así el art. 24 de la acta constitutiva; dice: “Las constituciones de los Estados no podrán oponerse á esta acta, ni á lo que establezca la constitucion general.” Tengamos á la vista tan preciosos documentos, y ecsaminemos si traspasé el art. 127 de nuestro código particular. Este es el otro cargo, é igualmente lo niego.—6.º Aprobado segunda vez el proyecto, son sus palabras: “Se devolverá la ley ó decreto al Gobernador, y éste dispondrá sin recurso que se publique y circule,” y la verdad es que yo ni publiqué, ni circulé el decreto núm. 8. ¿Por solo esto delinquí? Muy mala consecuencia. El cumplimiento de tal artículo solo podrá ecsigirse en orden á las leyes ó decretos que espida el Honorable Congreso en uso de sus atribuciones, mas no en el de aquellos ramos reservados á los Supremos Poderes generales, como indudablemente lo es el del restablecimiento de un instituto religioso, á que mira el decreto núm. 8 de que se trata, porque la atribucion 25 de los que señala al Honorable Congreso, el art. 80 de la constitucion del Estado, á la letra dice así: “Ejercer todas las funciones, Legislativas en lo que no contrarian á la Acta Constitutiva, Constitucion Federal, ó leyes generales.” ~~¿~~ Aun están vigentes para nosotros las leyes que suprimieron la Compañía de Jesus, y son la 4.ª del tít. 6.º libro 1.º de la Recopilacion Novísima, y la que espidieron las Cortes en Agosto de 820. Ambas disposiciones emanadas de la suprema autoridad nacional, son leyes generales, que ni el Honorable Congreso puede contradecir, ni aun cuando lo hiciera, podria yo sin complicarme, promulgar su decreto. Ni se diga que no son leyes generales por no haber nacido de las cá-

maras de la Union, pues que concediéndoseme que son supletorias, mientras estén obligando á toda la Nacion, por no haberse dictado las que deban ocupar su lugar, no podrá negarseme que son generales.—8.º “Cualquiera de las dos Cámaras, dice el art. 38 de la Constitucion Federal, podrá conocer en calidad de Gran Jurado sobre las acusaciones de los gobernadores por la publicacion de leyes ó decretos de las Legislaturas de sus respectivos Estados contrarias á la misma constitucion y leyes;” y si porque obedecí á este artículo he de ser responsable, se injuriaria muy abiertamente á las actuales instituciones, asegurándose que conforme á ellas delinquí publicando, y delinquí tambien sin publicar un mismo decreto; no puede ser mas claro el punto de vista de este asunto.—9.º Ciudadanos diputados, os llamo la atencion. Vuestro poder no alcanza á revivir un instituto religioso; por tanto, el decreto que tal hizo, es anticonstitucional. Esta facultad si fuera vuestra, no corresponderia á los poderes de la Nacion; mas si les pertenece, no la teneis vosotros, y así es la verdad. Pruébalo la conducta uniforme de todos los Estados, que nunca, ni en la primera época de la Federacion que duró doce años, se creyeron habilitados para empresas semejantes. Quiere decir que el comun sentido de los mexicanos las reserva á los Supremos Poderes nacionales. Y aunque alguno responderia que el Estado de Chihuahua espidió un decreto á favor de los Jesuitas, recuérdese que Chihuahua es litoral; que por serlo podrá quizá gobernarse en este particular, escepcionalmente por una ley dictada por el general Santa-Anna, que entonces reunia el poder nacional que hoy reconozco en los de la Union; que ésta ley no puede aplicarse á Querétaro y que el periódico Siglo XIX, del día 2 de Octubre último, anuncia que el decreto de Chihuahua fué declarado inconstitucional por el Soberano Congreso general.—10.º Yo sé, ciudadanos diputados, que en asuntos de la Iglesia, cosas de me-

nos interes que la reposicion de un instituto, dependieron en la época vireinal únicamente del querer de los monarcas; v. gr. la simple ereccion de un monasterio. Yo sé que en los reyes ecsistió el ejercicio de la autoridad suprema, y sé, por último, que las atribuciones esclusivas á los reyes de España, quedaron depositadas en los altos funcionarios de la Union Mexicana. ¿Cómo, pues, por qué principio racional se creen ahora destituidos de las facultades necesarias, no ya para erigir un templo, sino para restablecer en el corazon de la República un instituto religioso? Y ¿qué instituto? El de una Compañía repugnada; si se quiere, calumniada; pero siempre capaz de inspirar temores muy sérios, tal vez de variar el sér político de la República. “Sobre los objetos cometidos al Poder de la Union,” dice la acta de reformas, ningun Estado tiene otros derechos que los espresamente fijados en la Constitucion, ni otro medio legítimo de intervenir en ellos, que el de los Poderes generales que la misma establece, y siendo cierto que las materias religiosas en lo respectivo á la autoridad civil, están consignados á los mismos Poderes generales, y de ningun modo, tácito siquiera á los Estados, el de Querétaro no tiene derecho para admitir en su seno nuevos institutos regulares, como no lo tiene, para suprimir los ya establecidos. ¿Ha entendido el Honorable Congreso que puede, en uso de sus facultades, arrojar del Estado hoy á los padres dominicos, mañana á los franciscanos &c., sin permiso del Congreso General?—11.º La Soberana Junta Gubernativa en 1821, tambien reservó al Congreso Nacional la potestad de restablecer religiones suprimidas. “Habiendo ecsaminado (fueron sus palabras) con madurez y detencion la Soberana Junta Gubernativa de este imperio, y oidos varios dictámenes de la comision eclesiástica, con los que no tuvo á bien conformarse, sobre la reposicion de las Ordenes regulares suprimidas en esta Capital, en virtud de los últimos decretos de

las Cortes Españolas sobre la materia, ha acordado que este asunto no es de tanta urgencia que no deba esperarse á la próxima reunion del Soberano Congreso Nacional para su determinacion, como lo ecsige su importancia y gravedad.” Sea esto un nuevo comprobante de la impotencia legal del Honorable Congreso; tanto mas, cuanto que conforme á la parte 12.^a del art. 50 de la Constitucion General, está reservado á las Cámaras arreglar el ejercicio del patronato en toda la Federacion. Esta ley reglamentaria no ha llegado á espedirse, y por ello no está declarada la facultad que en este particular puedan tener las Legislaturas de los Estados; fuera de que la resolucion de la Soberana Junta Gubernativa es nacional; por lo mismo, ni el carácter tiene de supletoria, sino legítimamente de una ley general. Siendo, pues, verdadero que el restablecimiento de los Jesuitas es efecto de patronato, ¿quién dudará que corresponde á los Supremos Poderes Nacionales?—12.^o Se dice que una Bula posterior á la del Sr. Clemente XIV, revivió la Compañía de Jesus; mas ¿vale algo una bula en el órden civil, sin el pase respectivo? ¿Quién lo concede ó niega, sino las autoridades de la Union? Ninguno, porque el art. 110, fraccion 21, enumerando las atribuciones de S. E. el presidente, añade: “conceder el pase, ó retener los decretos conciliares, bulas Pontificias, Breves y Rescriptos, con consentimiento del Congreso General.”—13.^o Con todo, quiero suponerme engañado en las reflexiones precedentes. Hay todavía otra poderosa razon que añadir en mi defensa, que me esculpa enteramente, y es, que la observancia de las leyes en la República y en el mundo entero, está cometida á la conciencia de los altos funcionarios. La esactitud de esta asercion, nos conduce á otra muy natural de que están ellos obligados á obedecer su juicio despues de meditarlo con detencion. Pues bien, si á mi juicio el decreto núm. 8 se opone á la Constitucion, ¿pude, debí

abandonar ese juicio, y sacrificar mi conciencia, publicando el decreto? ¿Ni cuál dictámen, que no fuere el propio suyo, debió seguir el Gobierno? ¿Alguna tercera potestad media entre la Legislatura y el Gobierno, califica la ley antes de publicarse? Si es anti-constitucional, si el Ejecutivo la promulga, ¿quién sino él responderá ante el Jurado de la Union? Ninguno.—14.^o Por otra parte; si yo hubiera traspasado una ley espresa, decisiva é incontrovertible, con mi resistencia á publicar el referido decreto núm. 8, mi responsabilidad seria notoria; pero es todo lo contrario. En apoyo de mi conducta, señalo como fundamento el tenor literal de la Constitucion, y en este caso, las leyes no me llaman responsable. Basta leer la ley de 24 de Marzo de 1813, para convencerse de ser esta la verdad.—15.^o Resultado de todo lo espuesto, que si mi opinion es verdadera, hice bien en regirla; si errada, no soy responsable por haberla obedecido.—16.^o Queda demostrado que no infringí la Constitucion general, ni la particular del Estado. Diré mas: que en busca del acierto no omití esfuerzos ningunos, hasta inquirir la opinion del Supremo Magistrado de la República, que se halla en consonancia con la mia.—17.^o Ahora, ciudadanos diputados, calificad mi conducta y apelladadla como gustéis. Decid que se me forme causa; no la temo, porque mis acciones se conocen en todo el Estado y en toda la República. Para concluir, os aseguraré que me honra demasiado defender la misma opinion, observar la propia conducta que seguiria el Escmo. Sr. Presidente de la Nacion, y el saber que S. E., si fuera el gobernador del Estado, responderia como yo, y estaria espuesto á sí mismo á padecer con una sumaria.—Protesto á V. H. las debidas consideraciones.—Dios y libertad, Querétaro, Noviembre 8 de 1849.—*Francisco de P. Mesa.*

DOCUMENTO NUM. 14.

Artículo 126. El Congreso tomará este dictámen en consideración, y resolverá sobre él en la misma sesión en que se presente.

DOCUMENTO NUM. 15.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Sección 1.ª —Con fecha de ayer dije al Excmo. Sr. ministro de relaciones lo que sigue: —Gobierno del Estado de Querétaro.—Sección 1.ª —Núm. 66. —Excmo. Sr.—Ya por la voz pública y por lo que se ha escrito en los periódicos, tendrá V. E. conocimiento de que esta honorable Legislatura espidió bajo el número 8 un decreto, mandando restablecer en el Estado el instituto de la Compañía de Jesús en toda su plenitud. Persuadido de que no estaba en las facultades de este honorable Congreso expedir tal decreto, se lo devolví con observaciones, previo dictámen de la Junta Consultiva de gobierno. La Legislatura insistió en su publicación, y aunque yo si únicamente hubiese tenido á la vista lo dispuesto en el artículo 127 de la constitución política del Estado, debí haber procedido á ello, no lo hice por creer el decreto anti-constitucional, y por evitar la responsabilidad que me impone la parte 4.ª del art. 38 de la constitución federal. Así lo manifesté á la augusta Asamblea, como consta de una de las copias que tengo el honor de acompañar á V. E., é insistí en no proceder á la publicación. A

consecuencia se me han hecho cargos por la sección del Gran Jurado, y entiendo que de uno á otro día se declarará haber lugar á que se me forme causa. No temo ni puedo temer el resultado de ésta, porque mi conducta ha sido arreglada á los deberes que me impone la carta fundamental de la República; pero como también han sido llamados por la propia sección del Gran Jurado, los Sres. vice-gobernador y vocal de la Junta Consultiva D. Blas Antonio Magaña, y sin duda se dispondrá sean encausados por haberse resistido igualmente que yo, y fundados en las propias razones, á la publicación del decreto, temo que esto sea un motivo para que se altere la tranquilidad pública, porque no pudiendo ya en concepto de este gobierno publicarlo legalmente, ningún otro individuo, según el tenor expreso del decreto número 71 de 12 de Mayo de 1847 (del que es adjunta copia) es de presumirse una acefalía en el Estado, y un motín por resultado de la actual efervescencia. Para precaver tan graves males, y con solo este único y exclusivo objeto, me dirijo por medio de V. E. al supremo magistrado de la República, á fin de que cumpliendo con los deberes que le impone la acta constitucional y constitución general, se sirva, si lo tiene á bien, recabar de quien corresponda una declaración expresa y terminante, sobre si las Legislaturas de los Estados han tenido y tienen facultades para restablecer en ellos los institutos religiosos suprimidos por leyes generales, pues expedida oportunamente, terminará la cuestión suscitada entre los Poderes de este Estado, de una manera pacífica y decorosa. Las copias que adjunto á V. E. marcadas con los números del 1 al 8, lo impondrán de todo lo ocurrido desde la expedición del decreto hasta mi respuesta á los cargos que me hizo el Gran Jurado. Sírvasse V. E. poner este delicado y urgente negocio en conocimiento del Excmo. Sr. Presidente, para que si lo tiene á bien, se digne deferir á mis deseos, que repi-

to no tienen otro objeto que el evitar siga adelante una cuestion que trae fatales consecuencias al bienestar del Estado.—Tengo el honor de protestar á V. E. mi atenta consideracion y personal aprecio.—Dios y libertad. Querétaro, Octubre 30 de 1849.—*Francisco de P. Mesa.*—Escmo. Sr. ministro de relaciones interiores y exteriores.—Es copia de su original que certifico.—Querétaro, Octubre 30 de 1849.—*Manuel María de Vértiz*, secretario.—Tengo el honor de insertarlo á V. SS. para conocimiento de ese honorable Congreso, como una nueva prueba de la lealtad y franqueza con que este gobierno se ha manejado en tan delicado asunto.—Reitero á V. SS. las seguridades de mi aprecio.—Dios y libertad. Querétaro, Octubre 31 de 1849.—*Francisco de P. Mesa.*—Señores diputados secretarios del honorable congreso del Estado.—Es copia de su original que certifico. Querétaro, Octubre 31 de 1849.—*Manuel María de Vértiz*, secretario.

DOCUMENTO NUM. 16.

Gobierno del Estado de Querétaro.—Seccion 1.ª.—En 31 del próximo pasado Octubre tuve el honor de insertar á V. SS. para conocimiento del honorable congreso la nota que el dia anterior dirigí al Escmo. Sr. ministro de relaciones, relativa á que se aclare por quien corresponda, si las legislaturas de los Estados han tenido y tienen facultad para restablecer institutos religiosos suprimidos.—No obstante que sobre este particular nada duda el Gobierno, tuve presente que el honorable Congreso es parte muy

interesada en el negocio, y quiso para cortar esta cuestion de una manera prudente y decorosa, acogerse á lo dispuesto en el artículo 165 de la carta fundamental de la República, el que á la letra dice, que: “solo el Congreso general podrá resolver las dudas que ocurran sobre inteligencia de los artículos de esta Constitucion.”—Creí que con este paso legal, el honorable Congreso suspendiera sus procedimientos sobre el negocio, hasta que se hiciera la aclaracion correspondiente; pero habiendo recibido ayer la comunicacion, en que se me participa que se ha declarado haber lugar á que se forme causa al Sr. vocal de la Junta Consultiva D. Blas Antonio Magaña; y sabiendo tambien que continúa la del Sr. vice-gobernador D. Ignacio Udaeta, me veo precisado, en obsequio del bien público y tranquilidad del Estado, á escitar de una manera directa al honorable Congreso, para que, si lo tiene á bien, se sirva suspender la secuela de este negocio, hasta que constitucionalmente se haga la aclaracion que yo he solicitado. Esta cuestion, ensangrentándose cada dia mas y mas, puede acarrear funestas consecuencias: evitarlas es de mi deber, y lo es tambien de esa honorable Legislatura, sujetándonos á la declaracion que se haga.—Con esta deferencia honrosa, el honorable Congreso dará un testimonio de prudencia, y de que acata la Constitucion general de la República. Su amor propio nada debe sufrir, porque es práctica comun en todos los negocios, que cuando llega á darse conocimiento de ellos á una autoridad superior, se espera la decision correspondiente, y se suspende todo trámite.—Al dar este paso legal y armonioso, no me mueve otro objeto que el de calmar la efervescencia de los ánimos manifestada ya en lo público, y evitar los resultados que ella pudiera ocasionar.—A pesar de que este gobierno, cumplimentando sus deberes, procura por cuantos medios están á su alcance, contener cualesquiera desórden, desea con este nuevo paso, prevenirlo y

poner mas y mas á cubierto su responsabilidad, tocando cuantos recursos le sean posibles al intento.—Sírvanse V. SS. dar cuenta con esta nota al honorable Congreso, y aceptar las protestas de mi atencion.—Dios y libertad. Querétaro, Noviembre 9 de 1849.—*Francisco de P. Mesa*.—Señores diputados secretarios del honorable Congreso del Estado.—Secretaría del Congreso del Estado de Querétaro.—Escmo. Sr.—Dimos cuenta al honorable congreso con el oficio de V. E., fecha 9 del corriente, contraído á que se suspenda todo procedimiento con respecto al decreto núm. 8, hasta la resolucion de la consulta que sobre el asunto dirigió V. E. al gobierno supremo; y su honorabilidad ha resuelto lo siguiente:—No ha lugar á la escitativa del ciudadano gobernador, sobre suspender los procedimientos de una resolucion que ya estaba dictada.—Decímoslo á V. E. en respuesta á su citado oficio, renovándole las protestas de nuestro particular aprecio.—Dios y libertad. Querétaro, Noviembre 10 de 1849.—*José María Ochoa*, diputado secretario.—*Vicente Dominguez*, diputado secretario.—Escmo. Sr. gobernador del Estado.—Es copia de su original que certifico.—Querétaro, Noviembre 10 de 1849.—*Manuel María de Vértiz*, secretario.—Secretaría del Congreso del Estado de Querétaro.—Escmo. Sr.—Habiendo el honorable Congreso declarado á V. E. con lugar á la formacion de causa, y dispuesto que se pase el espediente á la suprema corte de Justicia, de órden del mismo A. Cuerpo, tenemos el honor de comunicarlo á V. E. para que inmediatamente entregue el Gobierno al C. Francisco Pacheco, vocal de la Junta Consultiva, nombrado para encargarse del Ejecutivo del Estado, y á quien se tiene librada al efecto la comunicacion correspondiente.—Al decirlo á V. E., le ofrecemos las seguridades de nuestra consideracion.—Dios y libertad. Querétaro, Noviembre 10 de 1849.—*José María Ochoa*, diputado secretario.—*Vicente Dominguez*,

diputado secretario.—Escmo. Sr. Gobernador de este Estado.—Es copia de su original que certifico. Querétaro, Noviembre 10 de 1849.—*Manuel María de Vértiz*, secretario.—Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.—Escmo. Sr. Gobernador de Querétaro D. Francisco de P. Mesa.—México, Noviembre 13 de 1849.—Muy Sr. mio y amigo de todo mi aprecio: Por la muy apreciable de vd., fecha 10 del corriente, quedo impuesto de cuanto ha ocurrido en esa sobre el asunto pendiente de Jesuitas, y obstinacion del Congreso en seguir el camino que desde el principio se marcó. Siento mucho todo esto por la parte relativa á la tranquilidad pública, que vd. cree en peligro, y tambien por los disgustos que vd. ha experimentado y seguirá experimentando aunque no quiera; pero todos los documentos que vd. ha remitido, se han pasado á la cámara de senadores, como vd. deseaba, y esperamos que su resolucion evite el mal.—Deseo que vd. se restablezca cumplidamente de sus enfermedades, y que disponga de su afectísimo amigo y servidor Q. B. S. M.—*José J. Herrera*.



DOCUMENTO NUM. 17.

El gobernador del Estado &c.—Núm. 16.—El Congreso del Estado de Querétaro ha tenido á bien decretar lo que sigue:—Se deroga el decreto núm. 84 de 30 de Junio de 848.—Lo tendrá entendido el gobernador del Estado y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*Juan Manuel Fernandez de Jáuregui*, D. P.—*José María Ochoa*, D. S.—*Vicente Dominguez*, D. S.—Al gobernador del Estado.—Por tanto, mando &c. Querétaro, Noviembre 7 de 1849.—*Francisco de Paula Mesa*.—*Manuel María de Vértiz*, secretario.

DOCUMENTO NUM. 18.

El ciudadano Francisco Pacheco, individuo de la junta consultiva de Gobierno, en ejercicio del poder ejecutivo del Estado, á todos sus habitantes, sabed: que el Congreso del mismo Estado ha decretado lo que sigue.—Núm 19.—El Congreso del Estado de Querétaro, ha tenido á bien decretar lo que sigue.—Se escosnera al Sr. D. Francisco de Paula Mesa del cargo de gobernador del Estado.—Lo tendrá entendido el ciudadano consejero encargado del poder ejecutivo del Estado, y dispondrá su cumplimiento y que se publique y circule.—*Juan Manuel Fernandez de Jáurequi*, D. P.—*José María Ochoa*, D. S.—*Vicente Dominguez*, D. S.—Al consejero encargado del poder ejecutivo del Estado.—Por tanto, mando se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Querétaro, Noviembre 12 de 1849.—*Francisco Pacheco*.—*Daniel Alfaro*, oficial primero.—Sr. D. Francisco de Paula Mesa.

DOCUMENTO NUM. 19.

Sello cuarto, un real.—Años de 1848 y 1849.—Corregido.—Querétaro, Noviembre 22 de 1849.—Vistos, y considerándose que el ciudadano Francisco de Paula Mesa resistiéndose á la publicacion del decreto número ocho, que restablece en el Estado el instituto de la Compañía de Jesus, no ecsaminó ya, como en

sus observaciones, la cuestion parlamentaria sobre la conveniencia de esa disposicion legislativa, sino solamente atendió, como era debido, á la jurídica, sobre responsabilidad que le resultaria en caso de publicarla: que las razones en que fundó esa resistencia no pueden calificarse de frívolas, ni menos de maliciosas, porque todas ellas parten como de un principio de la fraccion 4.^a del artículo 38 de la Constitucion Federal: que ademas en el dictámen que pidió al Consejo y el que se le dió con voto unánime, este cuerpo apoyaba el juicio que habia insinuado el ejecutivo: que con el objeto de rectificar su opinion procuró recabar la de los ciudadanos diputados, teniendo al efecto con sus señorías una conferencia privada: que las medidas que tomó en este delicado asunto llevan marcado el carácter de la prudencia, sinceridad y franqueza, participándolas todas al Honorable Congreso: que en este caso su juicio habrá podido ser errado; pero no ha habido en él una trasgresion voluntaria de la ley, circunstancia esencialísima para clasificar la accion humana entre los delitos: á que, como asienta Gregorio Lopez en la glosa sesta de la ley 24, título 22, partida tercera, al que ecsamina la cuestion, la consulta con otros y hace lo posible para formar una idea esacta de ella, carece de dolo y á nada está obligado, pues el defecto que proviene de la debilidad humana no se debe imputar á culpa: á que, en consonancia con la respetable doctrina del célebre comentador de las Siete Partidas, el artículo 14 de la ley de 24 de Marzo de 1814, dispone, que por errores de opinion en casos dudosos, ninguno podrá ser molestado; el que aunque solo habla de jueces, debe aplicarse en este particular por identidad de razon al ciudadano exgobernador, segun se previene en la regla 36, título 33, partida 7.^a: que no resultando por todas estas razones probada la criminalidad de la resistencia á la publicacion del mencionado decreto, ésta sala, de conformidad con lo pedido por el señor fiscal, y aten-

tos los méritos del proceso, á que se refiere en caso necesario, *Falla:* que debia declarar y declara al C. ex-gobernador Francisco de Paula Mesa, libre de toda responsabilidad por haberse negado á publicar el decreto tantas veces repetido; y que el proceso que con este motivo se ha formado á este señor, y que no debe continuar, no le perjudica á la escelente reputacion y muy buen nombre que siempre ha disfrutado. Hágase saber á las partes; líbrese á quienes corresponda las comunicaciones respectivas, y si no se interpusiere recurso alguno legal, archívese el proceso.—*José María Rojas.*—El superior decreto que antecede lo pronunció, mandó y firmó el señor ministro que conoce en la primera instancia de esta causa: doy fé.—*Lic. José Ambrosio Moreno*, secretario.—El fiscal queda enterado y rubrica. Noviembre 22 de 1849.—Aquí una rúbrica del Sr. Alva.—En el propio dia, presente el señor ex-gobernador del Estado, D. Francisco de Paula Mesa, previo recado de urbanidad, le hice saber el superior fallo que antecede y dijo: lo oye, se conforma y pide se le dé testimonio de él. Esto contestó y firmó. Doy fé.—*Francisco de Paula Mesa.*—*Moreno.*—Querétaro, Noviembre 23 de 1849.—Como lo pide, previa citacion del señor fiscal.—Aquí la rúbrica del Sr. Rojas.—El antecedente superior decreto, lo proveyó y rubricó el señor ministro que conoce en la primera instancia de esta causa.—Doy fé.—*Moreno.*—El fiscal se da por citado y rubrica.—Querétaro, Noviembre 23 de 1849.—Aquí una rúbrica del señor Alva.—Concuerda con sus originales á que me remito, que obran de la foja cincuenta y seis á la cincuenta y siete de la causa instruida al señor ex-gobernador del Estado D. Francisco de Paula Mesa, por haberse resistido á publicar el honorable decreto núm. 8, y se sacó á solicitud del señor interesado, siendo testigos á su saca y correccion los ciudadanos Antonio Rojas y Antonio Guerrero, de esta vecindad.—Querétaro, Noviembre 23 de 1849.—*Lic. José Ambrosio Moreno*, secretario.

Presidente de los Estados-Unidos Mexicanos.—Sr. D. Francisco de Paula Mesa.—Querétaro.—México, Noviembre 30 de 1849.—Mi muy apreciable amigo y señor.—El resultado de la causa mandada instruir á vd. por haberse rehusado á publicar el decreto de esa Legislatura sobre Jesuitas, fué el mismo que yo esperaba y que vd. me comunica en su muy apreciable de 28 del corriente, cuyo contenido me ha sido muy satisfactorio, porque considero á vd. libre ya de toda responsabilidad, y su buena reputacion y fama, adquirida despues de tantos sacrificios en los destinos públicos que ha desempeñado, de un modo resplandeciente á la vista de toda la nacion. Vd. ha conseguido esto, y ademas el retirarse tranquilo al seno de su familia, libre de los sinsabores del mando; pero la patria ha perdido, perdiendo en la magistratura de ese Estado un hábil y celoso observador de las leyes, y he aquí lo único que siento. Por lo demas, doy á vd. la mas cumplida enhorabuena.—El señor ministro me ha informado que el documento á que vd. se refiere en su citada carta lo remite desde luego al Congreso con recomendacion sobre el pronto despacho del espediente.—Este motivo me proporciona la grata satisfaccion de reproducir á vd. que soy su afectísimo amigo y servidor Q. B. S. M.—*José Joaquín de Herrera.*



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN

RECCION GENERAL DE BIBLIOTECAS

U. A. N. L.

Esta publicación deberá ser devuelta antes de la última fecha abajo indicada.

UNIVERSIDAD
DE NUEVO LEÓN
BIBLIOTECAS

